

**MUNICIPALIDAD
DE EL AGUSTINO**

Ordenanza N° 696-MDEA.- Ordenanza que establece incentivos y flexibilidades tributarias para el pago de los tributos municipales y administrativos **46**

**MUNICIPALIDAD
DE LA VICTORIA**

D.A. N° 007-2020.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA- de la Municipalidad Distrital de La Victoria **48**

**MUNICIPALIDAD
DE MAGDALENA DEL MAR**

Ordenanza N° 098-2020-MDMM.- Aprueban el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2020 del distrito de Magdalena del Mar, correspondiente al año 2020 **50**

**MUNICIPALIDAD
DE PUNTA NEGRA**

Ordenanza N° 003-2020/MDPN.- Ordenanza que incluye a la Municipalidad Distrital de Punta Negra al Estatuto de la Mancomunidad Municipal de los Balnearios de Lima Sur **51**

D.A. N° 005-2020/AL/MDPN.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza Municipal N° 001-2020/MDPN, los plazos para la presentación de la Declaración Jurada Anual de Impuesto Predial o notificación de la Declaración Jurada Mecanizada y cuotas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2020 **52**

**MUNICIPALIDAD
DE SANTA ANITA**

D.A. N° 000007-2020/MDSA.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 000284/MDSA que otorga beneficio en el pago de sanciones administrativas en el transporte de vehículos menores cometidas durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional **53**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE CHANCHAMAYO**

D.A. N° 003-2020-A/MPCH.- Aprueban el procedimiento simplificado "REACTIVACION DE LA ECONOMIA EN EL DISTRITO DE CHANCHAMAYO", en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional por COVID-19 **54**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
N° 073-2020**

**DECRETO DE URGENCIA QUE
FACULTA AL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN A
IMPLEMENTAR MERCADOS TEMPORALES FRENTE
A LA EMERGENCIA SANITARIA A CONSECUENCIA
DEL COVID-19**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta Medidas Destinadas a Garantizar el Servicio Público de Salud en los Casos en que Exista un Riesgo Elevado o Daño a la Salud y la Vida de las Poblaciones, tiene como finalidad identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y disponer acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) eleva la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento ochenta (180) países en todo el mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19; ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 020-2020-SA por un plazo de noventa (90) días;

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM hasta el 30 de junio de 2020;

Que, para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del brote del COVID-19, resulta necesario generar condiciones óptimas para el abastecimiento de los productos de primera necesidad en las grandes ciudades, durante el Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19, para lo cual se prevé la implementación de mercados temporales con mobiliario, equipamiento básico y kits de desinfección, de los mercados estratégicos (con mayor afluencia de personas) de las ciudades;

Que, en las circunstancias actuales, los mercados de abastos tienen un rol relevante, ya que proveen a la población nacional de productos de primera necesidad, por lo que mediante Informe N° 032-2020-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP-gtorresr-prondon-mvassallo se propone y sustenta la necesidad de implementar cincuenta (50) mercados temporales en las zonas identificadas a nivel nacional, bajo la modalidad de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) en Estado de Emergencia Nacional, según Formato N° 7-D: "Registro de IOARR - Estado de Emergencia Nacional" de la Directiva N° 001-2019-EF-63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01;

Que, conforme al artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, Ministerio de la Producción es competente de manera compartida con los gobiernos regionales y gobiernos locales en materia de comercio interno en el ámbito de su jurisdicción, y, en el marco de sus funciones rectoras, conforme al artículo 5 de la citada norma, tiene la

función de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable todos los niveles de gobierno;

Que, de acuerdo con lo expuesto, resulta urgente adoptar medidas complementarias en materia económica y financiera, que permitan generar condiciones óptimas para facilitar el abastecimiento y distribución de los productos de primera necesidad en las ciudades del país, durante el Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19, contribuyendo a reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID-19 en el territorio nacional;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas complementarias en materia económica y financiera para facultar al Ministerio de la Producción a través del Programa Nacional de Diversificación Productiva (PNDP) a implementar cincuenta (50) mercados temporales, con la finalidad de generar condiciones óptimas para el abastecimiento de los productos de primera necesidad en las ciudades del país, frente a la Emergencia Sanitaria producida por el brote del COVID-19.

Artículo 2.- Facultad para la implementación de cincuenta (50) mercados temporales a través de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR)

2.1 Facúltase al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Diversificación Productiva (PNDP), a implementar cincuenta (50) mercados temporales, cuya relación consta en el Anexo que forma parte de la presente norma, a través de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) conforme al Formato N° 7-D: "Registro de IOARR - Estado de Emergencia Nacional" de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.

2.2 Para la implementación de los cincuenta (50) mercados temporales, el Programa Nacional de Diversificación Productiva (PNDP) suscribe convenios con los gobiernos locales correspondientes.

2.3 Para efectos de implementar lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Diversificación Productiva (PNDP), elabora, aprueba y ejecuta los cincuenta (50) mercados temporales a través de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), los que transfiere al Gobierno Local correspondiente una vez ejecutada la inversión; con la finalidad de generar condiciones óptimas para el abastecimiento de los productos de primera necesidad en las ciudades del país, en el marco de las acciones preventivas y de control ante el riesgo de propagación del COVID-19; en concordancia con lo establecido en el artículo 45 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y por el artículo 76 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2.4 Concluida la implementación de los mercados temporales el Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Diversificación Productiva (PNDP), transfiere a cada gobierno local los bienes que haya adquirido para cumplir con dicho objetivo, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Abastecimiento.

Artículo 3.- Financiamiento para la ejecución de mercados temporales a través de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR)

3.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia

del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 6 098 792,00 (SEIS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de la Producción, para financiar la ejecución de cincuenta (50) mercados temporales, a través de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), a los que se hace referencia en el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, con la finalidad de generar condiciones óptimas para el abastecimiento de los productos de primera necesidad en las ciudades del país, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA: EN SOLES

| | | |
|-----------------------------|----------------------|--|
| SECCIÓN PRIMERA | : Gobierno Central | |
| PLIEGO | 009 | : Ministerio de Economía y Finanzas |
| UNIDAD EJECUTORA | 001 | : Administración General |
| CATEGORÍA PRESUPUESTARIA | 9002 | : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos |
| ACTIVIDAD | 5000415 | : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 | : Recursos Ordinarios |
| GASTO DE CAPITAL | | |
| 2.0 Reserva de Contingencia | | 6 098 792,00 |
| | | ----- |
| | TOTAL EGRESOS | 6 098 792,00 |
| | | ===== |

A LA: EN SOLES

| | | |
|---|----------------------|---|
| SECCIÓN PRIMERA | : Gobierno Central | |
| PLIEGO | 038 | : Ministerio de la Producción |
| UNIDAD EJECUTORA | 001 | : Ministerio de la Producción |
| CATEGORÍA PRESUPUESTARIA | 9002 | : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos |
| PROYECTO | 2001621 | : Estudios de Pre-Inversión |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 | : Recursos Ordinarios |
| GASTO DE CAPITAL | | |
| 2.6 Adquisición de Activos No Financieros | | 6 098 792,00 |
| | | ----- |
| | TOTAL EGRESOS | 6 098 792,00 |
| | | ===== |

3.2 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la Resolución es remitida dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

3.5 Los recursos transferidos en el marco del numeral 3.1 del presente artículo, se registran en la Acción de Inversión: 6000050 Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus. Una vez aprobada la inversión en el Banco de Inversiones, autorizase al Ministerio de la Producción para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos a que hace referencia el numeral 3.1 del presente artículo, para habilitar las IOARR aprobados.

Artículo 4.- Contrataciones para la implementación de los mercados temporales

Dispónese que las contrataciones que se generen para la implementación de los mercados temporales en las zonas

identificadas a nivel nacional a las que hace referencia el artículo 1 se efectúan a favor de los gobiernos locales y se realizan en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. La regularización, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Artículo 5.- Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

5.1 El titular del pliego bajo los alcances de la presente norma, es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

5.2 Los recursos que se transfieren en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 6.- Del financiamiento

Lo establecido en el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 7.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y la Ministra de la Producción.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

Primera.- Autorización excepcional al Ministerio de la Producción, para la atención de solicitudes relacionadas con las actividades controladas sobre alcohol metílico, etílico y bebidas alcohólicas, en tanto dure la Emergencia Sanitaria a consecuencia del COVID-19

Facúltase al Ministerio de la Producción como ente rector del Sector Producción y competente en materia de ordenamiento de productos fiscalizados, en tanto dure la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y prorrogada mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, a emitir los permisos correspondientes para la atención de solicitudes relacionadas con las actividades controladas sobre alcohol etílico, metílico y bebidas alcohólicas, en el ámbito de aquellos gobiernos regionales en los que hasta la fecha no se hubiere dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 30261, Ley que modifica la Ley N° 28317, Ley de Control y Fiscalización de la Comercialización del Alcohol Metílico, así como en la Ley N° 29632, Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano, precisada por el Decreto Legislativo N° 1451, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones.

La presente Disposición Complementaria no exige a los gobiernos regionales, incluidos el Gobierno Regional del Callao, el Gobierno Regional de Lima, y la Municipalidad Metropolitana de Lima, a efectuar e implementar las adecuaciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a la atención de procedimientos administrativos de su competencia referidos a las solicitudes de inscripción, actualización, cancelación, así como a efectuar su rol

de control y fiscalización de las actividades con alcohol metílico, etílico y bebidas alcohólicas en cumplimiento con la Resolución Ministerial 060-2020-PRODUCE.

Al término de la Emergencia Sanitaria, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes, el Ministerio de la Producción remite a los gobiernos regionales respectivos y a la Municipalidad Metropolitana de Lima, la documentación emitida en el marco de la facultad conferida de manera excepcional, a efectos que estos últimos mismos continúen atendiendo las solicitudes relativas a los procedimientos administrativos antes señalados.

Los títulos habilitantes vigentes, emitidos a la fecha sobre esta materia, mantienen su validez y eficacia desde la fecha de su expedición.

Segunda.- Del financiamiento

Lo establecido en la Disposición Complementaria Final precedente, se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego 038: Ministerio de la Producción, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

ANEXO

**RELACIÓN DE MERCADOS TEMPORALES
PRIORIZADOS A SER IMPLEMENTADOS**

| N.º | DEPARTAMENTO | PROVINCIA | DISTRITO | MERCADO SELECCIONADO |
|-----|--------------|--------------|----------------------|---|
| 1 | AMAZONAS | UTCUBAMBA | BAGUA GRANDE | PARADA MUNICIPAL |
| 2 | AMAZONAS | CHACHAPOYAS | CHACHAPOYAS | MERCADO MODELO |
| 3 | ANCASH | CASMA | CASMA | MERCADO MODELO DE CASMA |
| 4 | APURIMAC | ABANCAY | ABANCAY | SERAPIO TELLO URBIOLA |
| 5 | APURIMAC | ANDAHUAYLAS | ANDAHUAYLAS | MERCADO MODELO DE ANDAHUAYLAS CAMILO ABUHADBA ABEDRAB |
| 6 | AREQUIPA | AREQUIPA | CERRO COLORADO | MERCADO ZAMACOLA |
| 7 | AYACUCHO | HUAMANGA | AYACUCHO | MERCADO ANDRES VIVANCO |
| 8 | CAJAMARCA | CAJAMARCA | CAJAMARCA | MERCADO CENTRAL |
| 9 | CAJAMARCA | JAEN | JAEN | MERCADO DE ABASTOS 28 DE JULIO |
| 10 | CUSCO | CUSCO | CUSCO | SAN PEDRO |
| 11 | HUANCAVELICA | HUANCAVELICA | HUANCAVELICA | MERCADO DE ABASTOS DE HUANCAVELICA |
| 12 | HUANUCO | HUANUCO | HUANUCO | MERCADO VIEJO |
| 13 | HUANUCO | HUANUCO | AMARILIS | MERCADO DE PAUCARBAMBA |
| 14 | ICA | CHINCHA | CHINCHAALTA | MERCADOS DE ABASTOS |
| 15 | ICA | CHINCHA | PUEBLO NUEVO | MERCADO DE PUEBLO NUEVO |
| 16 | LA LIBERTAD | CHEPEN | CHEPEN | MERCADO CENTRAL |
| 17 | LA LIBERTAD | TRUJILLO | VICTOR LARCO HERRERA | MERCADO TUPAC AMARU |
| 18 | LAMBAYEQUE | LAMBAYEQUE | LAMBAYEQUE | MERCADO MODELO |
| 19 | LAMBAYEQUE | CHICLAYO | LA VICTORIA | MERCADO ORREGO |
| 20 | LAMBAYEQUE | CHICLAYO | PIMENTEL | MERCADO DE ABASTOS |
| 21 | LAMBAYEQUE | LAMBAYEQUE | ILLIMO | MERCADO DE ABASTOS DE ILLIMO |

| N.º | DEPARTAMENTO | PROVINCIA | DISTRITO | MERCADO SELECCIONADO |
|-----|---------------|------------------|-------------------|---|
| 22 | LIMA | HUAURA | HUACHO | MERCADO NUEVA PARADA |
| 23 | LIMA | BARRANCA | BARRANCA | MERCADO MODELO |
| 24 | LORETO | MAYNAS | IQUITOS | MERCADO MODELO |
| 25 | LORETO | MAYNAS | IQUITOS | MERCADO DE PRODUCTORES |
| 26 | LORETO | MAYNAS | PUNCHANA | MERCADO MUNICIPAL TENIENTE MANUEL CLAVERO |
| 27 | LORETO | MAYNAS | SAN JUAN BAUTISTA | MERCADO COMUNAL CAMPE |
| 28 | LORETO | MAYNAS | BELEN | MERCADO DE BELEN LA CASONA |
| 29 | LORETO | MAYNAS | BELEN | MERCADO BELEN |
| 30 | LORETO | ALTO AMAZONAS | YURIMAGUAS | MERCADO CENTRAL DE YURIMAGUAS |
| 31 | MADRE DE DIOS | TAMBOPATA | TAMBOPATA | ASOCIACION DE PRODUCTORES MERCADO MIL OFERTAS |
| 32 | MOQUEGUA | ILO | ILO | MERCADO PACOCHA |
| 33 | MOQUEGUA | MARISCAL NIETO | MOQUEGUA | MERCADO CENTRAL |
| 34 | PASCO | OXAPAMPA | VILLA RICA | MERCADO MUNICIPAL VILLA RICA |
| 35 | PASCO | PASCO | CHAUPIMARCA | MERCADO CENTRAL |
| 36 | PIURA | SULLANA | SULLANA | MERCADO NUEVE DE OCTUBRE |
| 37 | PIURA | PAITA | PAITA | MERCADO MODELO |
| 38 | PIURA | TALARA | PARIÑAS | MERCADO ACAPULCO |
| 39 | PIURA | PIURA | CATACAOS | MERCADO CENTRAL DE ABASTOS |
| 40 | PIURA | MORROPON | CHULUCANAS | MERCADO MODELO |
| 41 | PIURA | PIURA | TAMBO GRANDE | MERCADO CENTRAL |
| 42 | PIURA | SULLANA | IGNACIO ESCUDERO | MERCADO DE ABASTOS |
| 43 | PUNO | PUNO | PUNO | MERCADO LAYKAKOTA |
| 44 | PUNO | SAN ROMAN | JULIACA | PLATAFORMA COMERCIAL LAS MERCEDES |
| 45 | SAN MARTIN | MOYOBAMBA | MOYOBAMBA | MERCADO CENTRAL DE MOYOBAMBA |
| 46 | SAN MARTIN | SAN MARTIN | TARAPOTO | MERCADO MUNICIPAL NUMERO 03 |
| 47 | TUMBES | TUMBES | TUMBES | MERCADO 8 DE SETIEMBRE |
| 48 | UCAYALI | CORONEL PORTILLO | CALLERIA | MERCADO MICAELA BASTIDAS |
| 49 | UCAYALI | CORONEL PORTILLO | YARINACOCHA | MERCADO DE YARINA |
| 50 | UCAYALI | CORONEL PORTILLO | MANANTAY | MERCADO DE MANANTAY |

1868862-1

AGRICULTURA Y RIEGO

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0024-2020-INIA-DGIA

Mediante Oficio N° 314-2020-MINAGRI-INIA-GG, el Ministerio de Agricultura y Riego solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Directoral N° 0024-2020-INIA-DGIA, publicada en la edición del día 16 de junio de 2020.

En el Artículo 2:

DICE:

“Artículo 2.- NOTIFICAR a las todas las dependencias del INIA, Unidades Ejecutoras y Unidades operativas para su difusión y estricto cumplimiento.

DEBE DECIR:

“Artículo 2.- NOTIFICAR a las dependencias del INIA, Unidades Ejecutoras y Unidades Operativas, para su difusión y estricto cumplimiento”.

1868715-1

CULTURA

Prorrogan el plazo de la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico “Pachía Sector A, B, C, D y E”, ubicado en el distrito de Pachía, provincia y departamento de Tacna

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000168-2020-DGPA/MC

San Borja, 17 de junio de 2020

Vistos, la Resolución Directoral N° 234-2019-DGPA-VMPCIC/MC, que determinó la protección provisional del Paisaje Arqueológico “Pachía Sector A, B, C, D y E”, los Informes N° 000087-2020-DSFL-ARD/MC y N° 000313-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° 000134-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)”;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que “Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de junio